



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 0026 DEL 08 MAR 2024

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR TERRITORIAL PAMPLONA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

En uso de sus facultades concedidas en la Constitución de 1991, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución 0728 del 19 de octubre de 2017 las funciones delegadas en la resolución 0894 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones"

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas subterráneas como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 1257 de 2018, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018,

Que, según el párrafo 1 ibídem, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el párrafo 2 ibídem, establece que para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, según el artículo 1 de la Resolución 233 de 2014, establece una visita de seguimiento para las concesiones de agua superficial con un caudal menor de dos (2) litros por segundo, dentro de la vigencia de la concesión.

Que, el señor WUILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía número 88.158.880 de Pamplona, N. de S., mediante radicado número 2023-06010-000617-2 del 2023-09-20 y según consta en el expediente No 33620, en su condición de propietario, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso de RIEGO en beneficio del predio denominado SAN MARTÍN con Matrícula Inmobiliaria N° 272-37650 ubicado en la vereda: CENTRO, municipio: CHITAGÁ, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río CHITAGÁ, Fuente: CORRIENTE EL ARPERO, Tipo: LÓTICO

Que, mediante **AUTO DE INICIO** de fecha 28 de septiembre del 2023, la Territorial Pamplona CORPONOR, inició el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, conforme la solicitud presentada por el señor WUILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, quien fue notificado del mismo, mediante oficio de fecha 2023-10-02, con radicado 2023-06010-000730-1

Que, se designó Técnico para la realización de la visita ocular, con relación a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Que, el técnico operativo asignado de la territorial Pamplona, una vez realizada la visita ocular, el 27 de octubre del 2023, emitió el respectivo Informe Técnico de Evaluación de Concesiones de Aguas, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES
Mediante radicado No. 617 del 20 de septiembre de 2023 el señor WILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.880 de Pamplona, solicitan a CORPONOR, concesión de aguas para el predio Villa Martin, localizado en la vereda Centro, municipio de Chitagá. Mediante oficio radicado No. 730 de 02 de octubre de 2023, el Director de CORPONOR Territorial Pamplona, respetuosamente comunica, que se profirió el auto mediante el cual se inicia el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por el señor WILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.880 de Pamplona. Que mediante oficio radicado No. 729 de 02 de octubre de 2023 el Director de CORPONOR Territorial Pamplona, solicita a la alcaldía municipal de Chitagá, fijar en su despacho la solicitud de concesión de aguas superficiales. Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía municipal de Chitagá y en las carteleras de la Corporación durante los días 03 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2023, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.
DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)
La vereda Alto Viento, se encuentra localizada al Nor-oriente de la cabecera municipal de Chitagá. Comunicada por el carretable que nos conduce a la vereda Siaga y la carretera Central del Norte. En sus hondonadas o depresiones cuenta con manchas de aliso, cascaro, laurel, sangro, loto, arrayan, trompeto, laurel, cascaro, cucharo, palmiche, sorbetana, quino, carbón, encenillo, tampaco, mórcate y especies menores, pertenecientes a la zona de vida Bosque Húmedo-Montano Bajo (BH-MB). La mayor fuente hídrica de la zona es el río Chitagá y la microcuenca El Arpero. La microcuenca El Arpero, es la fuente que abastece a los usuarios de la vereda centro y Alto Viento, parte media y baja e igualmente podemos apreciar que la cobertura boscosa nativa propia de la zona ha venido desapareciendo por la apertura de la frontera agrícola. El recurso hídrico, aunque es abundante para el consumo humano, pero empieza a escasear cuando lo utilizan para riego de cultivos. En la actualidad algunos beneficiarios del recurso están solicitando la concesión de aguas, otros se limitan a acoplar mangueras a la fuente sin ningún criterio técnico. El recurso hídrico, su curso principal y efluentes, generan el desarrollo agropecuario y es utilizado para el consumo humano y uso doméstico. El recurso bosque existente se encuentra en buen estado de conservación, el municipio y CORPONOR, adquirieron aéreas estratégicas las cuales cuentan con un buen número de acuíferos. En la parte alta y media la cobertura vegetal de la microcuenca El Arpero, ha venido desapareciendo se está cultivando sobre los márgenes de la fuente.
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
En el predio Villa Martin, su actividad principal es la agricultura se cultiva papa, hortalizas y fresa. Se están cultivando una hectárea todo el tiempo y se van rotando. Para mejorar el suelo están aplicando materia orgánica y cal agrícola, el sistema de riego utilizado es de aspersión, los sobrantes que se originan del uso del recurso hídrico regresan nuevamente a la fuente.

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: Villa Martin		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Chitagá		Código DANE: 54174
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 272-37650	Cedula Catastral: 541740000000000014036900000000	Área Total del Predio (Ha): 2 has
Proyecto, Obra o Actividad: Sector productivo		Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario: Villa Martín

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1155922	Longitud: 07° 08' 40,5"
Y: 1282053	Latitud: 072° 39' 58,0"
Altitud: 2.275 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación: Corriente El Arpero

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1156998	Longitud: 07° 08' 22,0"
Y: 1281435	Latitud: 072° 39' 40,2"
Altitud: 2.386 m.s.n.m.	

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Oferta Hídrica Abastecedora: La corriente El Arpero, brota a una altura relativa de 3.435 m.s.n.m., en el sitio conocido como paramo de Sardinas, provista de vegetación nativa propia de la zona como: chusque, arrayan, mórcate, palma de cera, aliso, jarillo, tuno, uvo, chicharón, laurel,quino, carbón, cucharo, higuerón, arrayan, trompeto, garrocho, cordoncillo, helechos y especies menores.

La corriente El Arpero, es tributario del río Chitagá, que a su vez hace parte del río Arauca.

Se efectuaron aforos método volumétrico y nos arrojó un caudal Q = 15 Lts/seg.

Fuente Hídrica Abastecedora: (Estado actual de protección, calidad del agua de la fuente, problemas, causas y efectos, demanda y oferta): La corriente El Arpero, en sus partes altas y medias de la fuente cuenta con muy buena cobertura vegetal propia de la zona destacándose los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo. La **calidad del agua** es el término que describe las características químicas, físicas y biológicas del agua dependiendo del uso que se le va a dar. Para determinarla, se miden y analizan estos elementos, como, por ejemplo, la temperatura, el contenido mineral disuelto en ella y la cantidad de bacterias que tiene. La demanda y la necesidad de más recursos hídricos puede crear problemas en la calidad del agua. La contaminación es la causa principal, dado que produce cambios en la composición física, química o biológica del agua por la introducción de sustancias o microorganismos no deseados que pueden llegar a convertirse en un riesgo para la salud de las personas a corto o a largo plazo.

Codificación de la fuente: (aplica para fuentes superficiales)

Código Área Hidrográfica	3	Nombre Área Hidrográfica	Orinoco
--------------------------	---	--------------------------	---------

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Código Zona Hidrográfica	37	Nombre Zona Hidrográfica	Arauca
Código Subzona Hidrográfica	3701	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Cobugón
Código Subcuenca 4° Orden		Nombre Subcuenca 4° Orden	Río Chitagá
Código de Fuente Hídrica:	Nombre de Fuente Hídrica: Corriente El Arpero		

Tiene Conexión a Acueducto: SI__Cuál(es) __/No_X__

Oferta total de la fuente: Q = 15 Lts/seg.
Caudal Ecológico: Q = 3,75 Lts/seg.
Caudal a otorgar: Q = 0,2 Lts/seg.
Número de usuarios concesionados: Siete (7)
Caudal Concesionado: Q = 1,8 Lts/seg.
Caudal disponible: Q = 9,45 Lts/seg.

Caudal aforado: Q = 15 L/s.

Ubicación del Punto de Captación: El punto de captación se encuentra localizado en el predio La Aurora, vereda Altoviento, municipio de Chitagá. Para acceder al punto de captación que se encuentra distante del predio Villa Martín, se recorren aproximadamente dos mil seiscientos (2.600) metros aprox. para localizar y georreferenciar el punto de captación sobre la corriente El Arpero.

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

CAPTACIÓN: Manguera directamente sobre el cauce.
DESARENADOR: No. Cuenta con desarenador.
CONDUCCIÓN: Cerrada. Manguera de polietileno de dos (2) pulgadas.
ALMACENAMIENTO Y REPARTO: No. Cuenta con tanque de almacenamiento.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,25 L/s	1 has	Papa, hortalizas y fresa	Manguera	x	30 días	0,200 L/s
				Gravedad			
				Goteo			
				Microaspersión	x		
				Otro:			
Fuente: Corriente El Arpero				Caudal Total Requerido:		0,200 L/s	

Caudal Total a Otorgar: (Q = 0,2 L/s en un total de 6307,2 m3/año)

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes	X	Mantenimiento de los cauces	
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua					

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones"

Mantenimiento Línea de Conducción en mts		Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts	
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)			
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades			
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:			
Aprovechamiento del Agua Lluvia		Reúso del Agua	
Tecnologías de Bajo Consumo			
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	Sanitarios Ahorradores
Construcción de Reservorios		Instalación Sistemas Automáticos	Otros
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios			
Talleres		Capacitaciones	Material Didáctico
			Jornadas Educativas

CONCLUSIONES

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el oficio radicado No. 617 del 20 de septiembre de 2023, en relación con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales realizada por el señor WILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.158.880 de Pamplona, propietario del predio Villa Martín, ubicado en la vereda Centro, en el Municipio de Chitagá, Departamento de Norte de Santander, se considera que la información presentada a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales procedente de la corriente hídrica El Arpero.

No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor WILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.880 de Pamplona, propietario del predio Villa Martín, ubicado en la vereda Centro, municipio de Chitagá, de la corriente hídrica denominada El Arpero.

El caudal procedente de la corriente El Arpero, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la concesión de aguas superficiales procedente de la corriente El Arpero.

Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar al señor WILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.880 de Pamplona, el permiso de concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica denominada corriente El Arpero, en beneficio del predio Villa Martín, ubicado en la Vereda Centro, Municipio de Chitagá, Departamento de Norte de Santander.

RECOMENDACIONES

Otorgar al señor WILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.880 de Pamplona, la concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica denominada

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

corriente El Arpero, en beneficio del predio Villa Martín, ubicado en la vereda Centro, municipio de Chitagá, Departamento de Norte de Santander, en las siguientes coordenadas:
Discriminado así:

Nombre del Predio.	Coordenadas del Predio		
Villa Martín	Longitud (N)	Altitud (W)	Altura
	07° 08´ 40,5"	072° 39´ 58,0"	2.275 m.s.n.m.
	X= 1155922	Y= 1282053	2.275 m.s.n.m.
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente	Coordenadas de la fuente.		
Corriente El Arpero	Longitud (N)	Altitud (W)	Altura
	07° 08´ 22,0"	072° 39´ 40,2"	2.386 m.s.n.m.
	X= 1156998	Y= 1281435	2.386 m.s.n.m.
Usos.		Caudal l/s	
Agrícola		0,200 L/s	
Caudal a otorgar de la corriente El Arpero		0,200 L/s	

El presente permiso se otorga por un periodo de Cinco (5) Años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este acto administrativo.

Aprobar las obras que se encuentran construidas ya que estas garantizan el caudal otorgado en la concesión.

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso agrícola en beneficio del predio San Martín, ubicado en la vereda Centro, municipio de Chitagá, departamento Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de Q = 0,2 L/s, en un total de 6307,2 m3/año

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
6. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
7. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la corriente El Arpero.

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la corriente El Arpero.
9. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la corriente El Arpero, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
10. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
11. Implementar el programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. La Concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de los predios por donde pasa la red o canal de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo del Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la factura de pago por tasa por uso de cada año.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

Los documentos anexos al expediente Neptuno No. 33620 cumplen con los requisitos para la continuidad del trámite.

La corriente El Arpero, es de dominio público.

No se requiere establecimiento servidumbre.

Los aforos se efectuaron por método volumétrico y en época de tiempo seco.

El suministro de aguas está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONOR, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Es compromiso del señor WILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, llevar a cabo la siembra de 200 plántulas de la especie aliso, cedro de altura o mortiño, el transporte, siembra e insumos que se requieran

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

para el normal desarrollo de la plantación deberán adquirirlos por cuenta propia. La reforestación se efectuará con criterio conservacionista de los recursos suelo y agua el área que se ocupe prevalecerá como protectora.

CORPONOR, determinará los lugares a reforestar y prestará la asesoría técnica. La reforestación debe ir sujeta al cumplimiento de la concesión de aguas, considerándose parte esencial y obligatoria de la misma y sujeta al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

El beneficiario hizo entrega de un croquis a mano alzada para aprobación de la corporación, según lo establecido en el decreto 1541 de 1.978. Ajustados a las obras ya establecidas.

Es compromiso del señor WILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, cuidar y conservar la vegetación existente en la corriente El Arpero, como también la que se va a plantar con miras a la preservación del recurso hídrico.

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor WUILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía número 88.158.880 de Pamplona, N. de S., mediante radicado número 2023-06010-000617-2 del 2023-09-20 y según consta en el expediente No 33620, en su condición de propietario, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso de RIEGO en beneficio del predio denominado SAN MARTÍN con Matrícula Inmobiliaria N° 272-37650 ubicado en la vereda: CENTRO, municipio: CHITAGÁ, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Rio CHITAGÁ, Fuente: CORRIENTE EL ARPERO, Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0,2 L/s, en un total de 6307,2 m3/año

Nombre del Predio.	Coordenadas del Predio		
Villa Martín	Longitud (N)	Altitud (W)	Altura
	07° 08' 40,5"	072° 39' 58,0"	2.275 m.s.n.m.
	X= 1155922	Y= 1282053	2.275 m.s.n.m.
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente	Coordenadas de la fuente.		
Corriente El Arpero	Longitud (N)	Altitud (W)	Altura
	07° 08' 22,0"	072° 39' 40,2"	2.386 m.s.n.m.
	X= 1156998	Y= 1281435	2.386 m.s.n.m.
Usos.	Caudal l/s		
Agrícola	0,200 L/s		
Caudal a otorgar de la corriente El Arpero	0,200 L/s		

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados,teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de los sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el PUEAA, simplificado presentado por el usuario, conforme a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El peticionario presentará durante la única visita de seguimiento dentro de la vigencia de la concesión de aguas superficial establecida para un caudal menor de dos (2) litros por segundo, las actividades señaladas a realizar dentro del formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, referido a su vez, en el Informe técnico (p. 6 de la presente Resolución).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico de fecha 17 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 120 del 17 febrero de 2023 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes

OBLIGACIONES:

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso de RIEGO en beneficio del predio denominado SAN MARTÍN con Matrícula Inmobiliaria N° 272-37650 ubicado en la vereda: CENTRO, municipio: CHITAGÁ, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río CHITAGÁ,

RESOLUCIÓN N° 026 DEL 08 MAR 2024

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones"

Fuente: CORRIENTE EL ARPERO, Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0,2 L/s, en un total de 6307,2 m³/año

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento que garantice la potabilización, CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para uso diferente al otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
8. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica: CORRIENTE EL ARPERO
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico: CORRIENTE EL ARPERO
10. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente hídrica CORRIENTE EL ARPERO sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
11. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
12. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.
13. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la facturación de pago por tasa por uso de cada año.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones"

5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Captar caudal de otras fuentes diferentes a las asignadas y evaluadas en la propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso, el valor a cancelar será la tarifa conforme a lo establecido en la Resolución 119 del 17 de febrero de 2023, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones"

efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

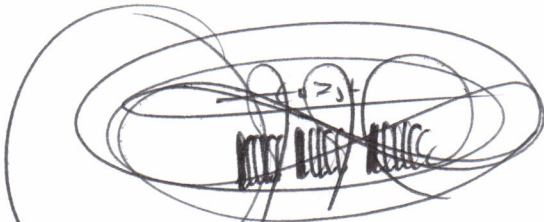
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo, al señor WUILSON EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía número 88.158.880 de Pamplona, N. de S., o a quien legalmente autoricen en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

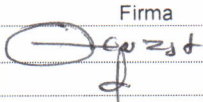
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección Territorial, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY HUMBERTO CRUZ CRUZ
Director Territorial Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Henry Humberto Cruz Cruz	Director territorial Pamplona	
Elaboró:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			